



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Rivadeneyra Bocanegra Angella

Rojas Rojas Richard

ASESOR:

Mg. Padilla Valera Wilder José

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Civil

MOYOBAMBA – PERÚ

2019

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **RICHARD ROJAS ROJAS** cuyo título es: **DERECHO DE DEFENSA DEL SUPUESTO AGRESOR Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA -2017.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **11 (ONCE).**

Moyobamba, 03 de diciembre del 2018.


 Presidente

Osmar J. Cabrera Cabrera
ABOGADO
Reg. SASM N° 200


 Secretario

Wilson E. Fuentes Mogollón
ABOGADO
REG. ICAL N° 5464


 VOCAL

WILDER PADILLA VALERA
ABOGADO
CASM. N° 367



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	--	--------	-----------

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **ANGELLA RIVADENEYRA BOCANEGRA** cuyo título es: **DERECHO DE DEFENSA DEL SUPUESTO AGRESOR Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA -2017.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **11 (ONCE).**

Moyobamba, 03 de diciembre del 2018.

 Presidente <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> Osmer J. Cabrera Cabrera ABOGADO Reg. CASM N° 260	 Secretario <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> Wilson E. Fuentes Mojollón ABOGADO Reg. CASM N° 260
 VOCAL <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> WILDER PADILLA VALERA ABOGADO CASM. N° 367	

		
---	---	--

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	--	--------	-----------

Dedicatoria

A la que siempre me acompaña y guía mis pasos desde el cielo infinito, a ti madre, a mi esposa amada, por ser mi fortaleza, guía y soporte cada día y darme ánimo para realizar mis sueños.

A Valeria Rossangel Ludeña Rivadeneyra mi hija y a mi madre amada, por estar ahí cuando más lo necesitaba, dándome siempre palabras de aliento, para luchar por mis sueños y no desmayar.

Agradecimiento

Nuestro infinito agradecimiento a nuestro asesor Mg. Wilder Padilla Valera por sus recomendaciones para concretar nuestra indagación.

Declaratoria de autenticidad

Nosotros, Rivadeneyra Bocanegra Angella y Richard Rojas Rojas, con DNI N° 43087422 y 00831934, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el registro de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

La tesis es de nuestra autoría.

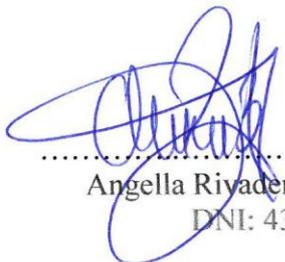
Hemos respetado las patrones internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni de modo parcial.

La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener el título profesional.

Los datos presentados en los resultados son verídicos, no han sido falseados duplicados ni copiado y por lo tanto los que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 08 de diciembre de 2018.



.....
Angella Rivadeneyra Bocanegra
DNI: 43087433



.....
Richard Rojas Rojas
DNI: 00831934

Presentación

Miembros del jurado calificador; cumpliendo con lo estipulado en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo; ponemos a vuestra consideración la presente investigación titulada:

“Derecho de Defensa y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017”, con la finalidad de optar el título de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, antecedentes de investigación, teorías afines al tema, formulación del problema, asimismo justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Mencionamos diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; del mismo modo las técnicas e instrumentos con los que se recolectan los datos, se hace la validez y confiabilidad y los métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias de cómo se procesa la información.

IV. DISCUSIÓN. Presentamos el análisis y discusión de los resultados obtenidos durante el trabajo de investigación.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad	vi
Presentación.....	vii
Índice	viii
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Trabajos previos.....	17
1.3. Teorías relacionadas	19
1.3.1. Derecho de defensa	21
1.3.2. Medidas de protección.....	28
1.4. Formulación del problema.....	34
1.5. Justificación	34
1.6. Hipótesis	35
1.6.1. Hipótesis H_i :.....	35
1.6.2. Hipótesis H_0 :.....	35
1.7. Objetivos.....	36
1.7.1. Objetivo General	36
1.7.2. Objetivos Específicos	36
II. MÉTODO.....	36
III. RESULTADOS.....	41
IV. DISCUSIÓN	44
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	55
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	57
Anexos.....	56

Matriz de consistencia

Guía de Análisis Documental

Entrevista

Validación de Instrumentos

Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis

Acta de Aprobación de Tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Autorización final de trabajo de investigación

Índice de tablas

TABLA 1: Tipos de violencia realizada por los supuestos agresores.	39
TABLA 2: Tipos de medidas tuitivas impuestas	39
TABLA 3: Recurso de impugnación interpuesto a las medidas tuitivas.	40
TABLA 4: Cumplimiento de las garantías que aseguran el derecho de defensa del supuesto agresor.	40
Tabla 05: Conformidad del supuesto agresor con la medida tuitiva dictada.....	41
Tabla 06: Acatamiento de la medida tuitiva por parte del supuesto agresor	41

RESUMEN

Este trabajo de investigación está fundamentado en el análisis del Derecho constitucional de Defensa del supuesto agresor y su relación con las medidas de protección, que se le brindó a las víctimas y los miembros del grupo familiar violentados, proceso especial de otorgamiento de medidas de tuición normada en el texto normativo 30364, la misma que cuenta con una población muestral de 13 expedientes judiciales, y para alcanzar la información deseada se empleó dos técnicas de recolección de los datos: entrevistas y estudio de casos, cuyos instrumentos a aplicar será la guía de análisis documental y un cuestionario. La información obtenida se procesaron a través de métodos descriptivos, concluyendo que las Medidas tuitivas impuestas en los procesos de agresión familiar por el órgano jurisdiccional de familia de la ciudad de Moyobamba año 2017 afecta al Derecho de defensa del denunciado.

Palabra claves: Derecho de Defensa, Violencia Familiar, Medidas de Protección.

ABSTRACT

This research work is based on the analysis of the constitutional defense law of the alleged aggressor and its relationship with the protection measures, which was provided to victims and members of the family group violated, special process of granting measures of tuition regulated in normative text 30364, the same one that has a sample population of 13 judicial files, and to obtain the desired information, two data collection techniques were used: interviews and case studies, whose instruments to be applied will be the analysis guide documentary and a questionnaire. The information obtained was processed through descriptive methods, concluding that the tuition measures imposed in the family aggression proceedings by the family court of the city of Moyobamba in 2017 affects the defendant's right to defense.

Keyword: Defense Law, Family Violence, Protection Measures

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Uno de los mayores inconvenientes que afecta a las sociedades a nivel mundial es el crecimiento desmedido de los casos de la violencia familiar. Está presente en todos los países, estratos socioeconómicos de nuestra sociedad creando la intranquilidad en la sociedad, que se ve reflejada por la inseguridad familiar que esta ocasiona, ya que la familia es el grupo de origen del hombre, y con este problema se crea inestabilidad en el seno familiar tanto psicológico, social, económico y físico, ya que representa para el desarrollo de la persona un verdadero obstáculo, puesto que las consecuencias de esta repercute en el desarrollo pleno e integral de cada miembro de la familia.

En Europa, específicamente en España, así como en otros países, se elaboraron estudios y se han aplicado varios procedimientos para exterminar este problema social, procedimientos que van desde la defensa a la víctima, programas de prevenir la violencia de género, proporcionar el conocimiento necesario para que entiendan la problemática desde todos los diferentes puntos de vista, programas de intervención que se llevan con los hombres que violentan para conceder al agresor de estrategias para la intervención emocional y de esta manera dar solución al problema.

Asimismo la agresión que se muestra hacia la mujer en América latina es un problema latente que no tiene solución, ya que el 36% de mujeres soportan diferentes manifestaciones de violencia: físico y psicológico en su propio hogar. Recuperada de (<https://larepublica.pe/sociedad/888802-36-de-mujeres-de-america-latina-violencia-fisica-y-psicologica>).

Nuestro Perú tiene un record de liderar a los países con altos porcentajes de varones agresores con un aproximado de un 38%, convirtiéndose en un verdadero problema social, es importante señalar que el Poder Judicial ha recibido cien mil denuncias por violencia familiar. Este problema afecta a gran parte de la población peruana y no discrimina niveles socioeconómicos, la región San Martín, en específico la ciudad de Moyobamba no está exenta de esta realidad tal es el caso de las denuncias presentadas por violencia familiar comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, contabilizan un total

de cuatro mil novecientos cuarenta y nueve (4949). Recuperada de (<http://promsex.org/36-de-mujeres-de-america-latina-sufren-violencia-fisica-y-psicologica/>).

El Estado peruano, en estos últimos tiempos, estuvo siempre pendiente del tratamiento de la violencia familiar a nivel legislativo, así como las políticas y lineamientos interinstitucionales para la lucha frontal contra este problema, sin embargo nunca se fijó como punto de atención la naturaleza vertical o drástica con lo que se afronta esta realidad, mucho menos se midieron las consecuencias dañosas que condena a los agresores, en los procedimientos legales de agresión familiar.

Prevenir y atender la violencia familiar demanda el apoyo y esfuerzo continuo y el compromiso de todos los estratos de la colectividad. Es precisamente una medida individual y social de no tolerar a la violencia como la manera de dar solución a los diversos problemas, promoviendo y haciendo valer los derechos de cada ciudadano ya que las consecuencias son relevantes e importantes.

Sin embargo las últimas tendencias legislativas populistas trajeron el actual modelo procesal con el que se tramitan el proceso contra la violencia intrafamiliar, al no existir la conciliación entre las partes en caso de violencia familiar, para posteriormente ir agravando las consecuencias jurídicas, hasta las actuales medidas tuitivas que son dictadas con tanta premura y sin la existencia de un barómetro que pueda demostrar si es que la cura resulta más mala que la enfermedad.

El Estado instituyó una normativa concreta para la atención en éstos tipos de casos y promulgó el Texto Jurídico N° 30364, estableciendo dispositivos, medidas, estrategias integrales para: prevenir, atender y reparar el perjuicio producido en las víctimas y miembros del grupo familiar violentado.

Ya que uno de sus propósitos principales es garantizar una vida libre de violencia, mediante un procedimiento especial a las víctimas y miembro del grupo familiar, pudiendo obtener tutela judicial efectiva, que son inmediatas, parcializadas y predictibles, pues el legislador ha previsto que el juez dentro de un tiempo de 72 horas establezca medidas tuitivas, ya que por la esencia del problema exige cuando una o varias personas se encuentran en una situación

vulnerable, la protección se vuelve indispensable, debido a que el binomio riesgo y protección se activa con el simple alegato de ser víctima de violencia. Sin embargo; ante la urgencia de resolver la adopción de medidas protección, no se ha previsto la idoneidad de la defensa del denunciado, pues los pedidos aparentan ser otorgados de manera automática; por lo que el juez debe aplicar las máximas de la experiencia e identificar el riesgo de la supuesta víctima antes de dictar el auto definitivo.

Todas las investigaciones y estudios del problema vinieron enfocándose en instaurar un proceso judicial idóneo y eficiente; es decir, encontrar una respuesta rápida y que esta se cumpla; pero se dejó de lado un tema de trascendental interés, el cual es el derecho de defensa del supuesto agresor, ya que al emitir los actos jurisdiccionales por parte de un poder del estado, como son el otorgamiento de medidas tuitivas, tales como: alejamiento del el agresor del domicilio, impedir el acercamiento o proximidad y cortar todo tipo de comunicación, se está sometiendo el futuro de la estructura familiar a la decisión de un tercero investido con facultad jurisdiccional, con una automática predictibilidad de la decisión y una preocupante limitación al Derecho constitucional de defensa.

Es importante precisar que este derecho está amparado en nuestra ordenamiento constitucional en división elemental y fundamental número 139° y en su división número 14, donde prescribe: a nadie se le debe privar del derecho fundamental a defenderse en ningún momento del procedimiento y trámites judiciales, ya que es un derecho constitucional insoslayable, aquella facultad absoluta y propia que poseen las personas en el momento de protegerse ante un juzgado capaz, autónomo, equitativo, en el marco de un debido proceso judicial que avale la equidad procesal y el principio de contradicción, el mismo que pide que el juez conserve un equilibrio entre las partes que participan en el proceso judicial, procurando que ninguna de ellas se encuentre en una situación de desventaja, debilidad o desamparo frente a la otra.

Cabe recalcar que la división elemental y fundamental número 35 del Reglamento, de la norma 30364, admitida por medio del D. S N° 009 – 2016 - MIMP (posteriormente el Reglamento), prescribe la audiencia puede realizarse con la sola presencia de las víctimas y precisa que la entrevista a la persona denunciada es facultad del juez, ya que la norma ha previsto por conveniente

suspender la contradicción del denunciado a la apelación o en la investigación fiscal. Este procedimiento menoscaba el Derecho de Defensa, toda vez que el denunciado tendría que ejercerlo cuando ya se encuentre en un estado de indefensión, de no tomar en cuenta los descargos del supuesto agresor, también se estaría contradiciendo el precepto N° 30364, ya que en la división elemental y fundamental número 10 de la misma, indica que tanto la víctima como el agresor, pueden acreditar los hechos de violencia suscitados, hasta antes de instaurada la audiencia.

Es indiscutible el reconocimiento de que el derecho de defensa debe primar en todo proceso (ya sea administrativo o penal) en el que se vean afectados sus intereses y/o derecho, ¿por qué tiene que dejarse de lado el derecho de defensa del denunciado por violencia familiar si está en juego, la cercanía a sus hijos y la permanencia del denunciado en el hogar conyugal? Definitivamente nos encontramos frente a una situación que genera una indefensión al denunciado, pues las medidas tuitivas que posiblemente se dicten, colisionan el derecho de defensa.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación, se encuentra dirigido a efectuar un estudio sobre relación del derecho defensa y las medidas tuitivas emitidas en procesos de violencia doméstica en la sede Judicial de Familia de la Provincia de Moyobamba. Así, planteamos en el presente trabajo de investigación, que en la actividad ejercida por la autoridad jurisdiccional de Familia al motivar sus resoluciones en los que ellos consideran riesgo según la Ley 30364, no se ha podido precisar que se entiende por riesgo en estos casos, mientras que el órgano legislador no precise, los jueces seguirán concediendo medidas tuitivas, afectando el derecho de defensa, toda vez que las resoluciones no tendrían una debida motivación, siendo el principal fundamento la denuncia y el empleo del documento donde se consignan los datos de la evaluación del riesgo, estas determinarían la gravedad de la situación de cada caso denunciado. Cabe recalcar que por ser un proceso rápido se prescinde de la veracidad de los medios probatorios, dejando la contradicción a la apelación o la investigación penal, definitivamente la afectación al debido proceso genera un quebrantamiento directo al derecho constitucional de defensa del denunciado, ya que este está impedido de solicitar la nulidad del proceso al no ser debidamente

notificado. Problemática que viene proliferándose día con día y que aqueja a los ciudadanos de todos los rincones del territorio peruano.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Guaicha, P. (2010), en su pesquisa para adquirir el título de diploma superior en Derecho Procesal Penal de la Universidad de Cuenca - Ecuador: "*El Derecho de Defensa en el Proceso Penal*", arribo a esta conclusión: el derecho a no quedar en estado de indefensión, ya que la defensa es un derecho legítimo constitucional, válido para diferentes clases de procedimientos civiles, actos administrativos en la administración pública, procesos que regulan y solucionan conflictos laborales, tributarios, penales y de toda diligencia humana. Merece cumplimiento en el proceso penal, ya que se encuentra en decisión el valor más significativo que tenemos las personas, la libertad.

Grijalva, E. (2015), en su trabajo de investigación para adquirir el título de Licenciado en Investigación Criminal y Forense de la Universidad Rafael Landívar Huehuetenango - Guatemala: "*Investigación de Violencia Psicológica en Contra de la Mujer en el Área de Huehuetenango*", concluyó:

El dictamen psicológico en casos de agresión psíquica hacia las mujeres, para ser confiable, debe ser elaborado por el perito con base en un protocolo de evaluación adecuado y debidamente estructurado, que permita rendir un informe claro, coherente y científicamente fundamentado para fortalecer la investigación en casos de violencia psíquica hacia la mujer.

Quinahuano, B. (2016), en su tesis titulada para lograr el título de Abogado en la universidad Central del Ecuador – Ecuador: "*La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*", concluyó:

1. La violencia que se practica contra las mujeres o grupo familiar es un acontecimiento que traspasa toda la historia mundial, siendo una contravención que se produce a niveles exagerados. Causando daño en la persona y sociedad.

2. El maltrato psíquico contra la mujer y otros integrantes de la familia, resulta dificultoso identificarlo ya que no quedan huellas visibles en la mujer maltratada en contraste con la violencia física. Esta violencia es tan sutil quien la padece no logra darse cuenta de la situación que se repite constantemente. las consecuencias de la violencia psicológica son iguales o mucho más nocivos que cualquier otro tipo de violencia.

A nivel nacional

Jurado, R. (2017), en su indagación para adquirir el grado académico de licenciado en derecho en la Universidad Andina del Cusco- Cuzco: “*Vulneración del Derecho de Defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*”, donde se pudo concluir: que el derecho a la defensa está amparada en la división elemental y fundamental número 139 inciso 14 de nuestra carta magna, donde prescribe que nadie puede ser privada de este derecho en ningún estado del proceso. Por ser este un derecho inherente al ser humano, que cuenta con garantías procesales que deben ser observados todas las instancias procesales, a efectos que la persona pueda defenderse ante cualquier tipo de acto emanado del estado que pueda afectar sus derechos.

De la misma forma señala que los procedimientos de violencia familiar tienen como exigencias a la celeridad, ya que busca el amparo de la víctima, mientras que la audiencia especial del dictado medidas tuitivas debe llevarse en las siguientes setenta y dos horas de admitida la denuncia como lo requiere el texto normativo, estos espacios resultan muy cortos.

Asimismo recalca que la notificación de los actos procesales no son válidos debido que el domicilio del demandado no es exacto, lo que dificulta la ubicación, resultando impreciso o también porque la numeración de su domicilio es inexistente, no obstante, los juzgado de familia llevan a cabo la audiencia única del otorgamiento de medidas tuitivas a favor de la víctima, es así el agresor se ve impedido de ejercer los medios para su defensa, acarreado una indefensión ya que a todo individuo tiene el derecho a: conocer los cargos que se imputan, a la información, nombrar un abogado defensor de su elección o de oficio y ofrecer medido probatorios.

Correa, D. (2017), en su trabajo de investigación para optar el título de Abogado en la Universidad César Vallejo-Chimbote: *“Criterios adoptados por los operadores judiciales para dictar medidas tuitivas frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva Ley 30364 en la provincia del Santa 2017”*, concluyó que : para poder imponer medidas tuitivas frente a la violencia doméstica sufrida, tienen un considerable valor probatorio: el examen médico legal, la evaluación psíquica, la ficha de valoración de riesgo herramienta, usada por los responsables de justicia para definir la gravedad del riesgo que se encuentra el individuo agredido pudiendo ser evaluado como leve, moderado o severo.

Pinto, D. (2017), en su tesis titulada para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Tecnológica de los Andes- Abancay: *“Las medidas tuitivas y prevención de violencia doméstica en el juzgado de familia de Abancay año 2016”*, concluyó que:

- a) Esta medidas otorgadas no han logrado cumplir con su propósito real y característica tuitiva de amparo efectivo y conveniente, a favor de las víctimas del grupo familiar violentado, asimismo no se ha corregido el problema de la violencia.
- b) Pese a existir Medidas tuitivas emitidas por los operadores de justicia calificados de Abancay en el año 2016, el denunciado ha realizado nuevos actos de violencia.

1.3. Teorías relacionadas

Teoría de la Fenomenología Existencial

Luypen (1967) manifestó:

Que esta teoría se basa en los antecedentes de la sociología y la historia, relaciona lo jurídico en un escenario real y los cambios tanto de lo jurídico como de las situaciones reales, sin olvidar que las sociedades cambian evolucionan en el tiempo y en el espacio. Asimismo menciona que toda teoría deber referirse al hombre como sujeto, pero un sujeto relacionado con otros sujetos. En este contexto aparece el elemento que es el de la justicia como “forma antropológica de coexistencia”. Así la noción más utilizada de justicia es dar a cada uno lo que

le corresponde, la justicia significa un modo de convivir, un modo de ser junto con otros en el mundo. Para esta corriente del pensamiento filosófico, el derecho a la defensa es algo necesario, esencial, es un derecho humano puesto que está vinculado con la realidad ontológica del hombre de respetar a los otros hombres pero también respetando el derecho propio de este. Según estos estudios toda sociedad tiene un orden, sistema jurídico siendo así en lo que tiene que ver con el derecho a la defensa, la investigación del tema o caso tiene que ir más allá del terreno de la norma y llegar al ser humano como fin en sí mismo y de los cimientos de una dignidad que la norma no puede excluir ni oponer. Implica que el individuo no puede ser sometido a detenciones arbitrarias ni a penas degradantes, a no ser vejado, torturado ni tratado inhumanamente y especialmente derecho del justiciable a ser oído por un juez competente, de manera pública, con equidad, por un juzgado autónomo e imparcial con el fin establecer derechos y deberes; derecho a ser inocente en tanto no se compruebe su culpabilidad, conformen a ley y en juicio público, equipado con todas las garantías ineludibles para su defensa.

Teoría de las medidas autosatisfactivas

Peyrano (1997), señaló:

Herramienta procesal eficaz, que repara los requerimientos de los justiciables, ya que estas involucran una manifestación de la disputa que genera cosa juzgada de modo que esta no sea objeto de discusión de nueva cuenta. Se conceden “*inaudita et altera pars*”, dada el contexto de la premura que las caracteriza, no existe tiempo para la realización de las audiencias, por formar parte del proceso urgente. El dictado de estas medidas, admite la afluencia de una marcada posibilidad de que estas sean atendibles el derecho material invocado por el solicitante, concerniendo la presentación de ser el caso contracautela. El tribunal deberá ser estricto a la hora de ponderar el origen de la mencionada medida. Evitando en todo momento equivoco a los justiciables, alertando las vías impugnatorias para discutir la medida autosatisfactiva.

1.3.1. Derecho de defensa

1.3.1.1. Antecedentes históricos

Lo encontramos en el ordenamiento jurídico que rigió a los ciudadanos de la antigua Roma, donde reinaba el siguiente principio: “Defensionem quocumque tempore postulanti reo negari non oportet”, que significa: “Pidiéndola el reo, no se le debe negar en ningún tiempo la defensa”. En etapas posteriores, Voltaire postulaba lo siguiente: “¡Oh Jueces! Queréis que el inocente acusado no se escape, pues facilítadle los medios de defenderse”. Voltaire (1778).

Posteriormente en el año 1948, se instauró el mencionado derecho, donde los redactores de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (DUDH), sin embargo al no ser un compromiso cosmopolita que sujete reglamentariamente a los Estados que lo legalicen, estimada como una regla Consuetudinaria de Derecho Universal y se regula en la división elemental y fundamental número 10:

Este artículo nos indica sobre las relaciones entre el sistema de justicia y las personas, ya que no todos los seres humanos acudimos a este sistema en términos igualdad. Ya que las instituciones que integran el sistema de justicia tienen el deber de aplicar la justicia basándose en lo que establece las leyes las cuales deben ser aplicadas sin asomo de prejuicios. Esto significa que ninguna persona puede ser declarada culpable sin haber sido oído y sometido en juicio, ya que la culpabilidad debe ser probada por la parte acusadora. Asimismo las audiencias deben ser abiertas al público en general, incluso los miembros de la prensa, sin estar limitadas.

El Pacto de San José - Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 (en adelante CADH). Reconoce las garantías básicas de la protección al derecho fundamental de defensa, en la división elemental y esencial número 8 inciso 1 en el cual prescribe lo siguiente: todo individuo tiene el derecho a ser escuchada, con las garantías y en un tiempo establecido, por un juzgado o juzgador que sea adecuado,

así como también autónomo y equitativo, expreso anteriormente por la ley, en la fundamentación de cualquier imputación punitiva expresada contra ella, o para la determinación de sus obligaciones y derechos en el aspecto civil, fiscal y laboral, así como también de otro carácter.

El Derecho constitucional a defenderse, prevista por la división elemental y fundamental número 139, inciso 14 de nuestro ordenamiento constitucional prescribe: comporta en estricto a no estar en estado de indefensión en ningún estado de los procedimientos previstos por la ley. Esto involucra desde el momento que tiene conocimiento que se le está acusando, que se ha cometido un determinado hecho delictivo, el imputado podrá ejercer su propia defensa o ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección, siendo el caso de no poder acceder a uno, por el asesor público que el estado le proporcione, teniendo relación directa con el principio de contradicción.

1.3.1.2. Conceptos

Derecho primordial que garantiza que la persona, ya sea jurídica o física, así como también de algún colectivo a ampararse ante un juzgado de los hechos que se le atribuyen con garantías de equidad así como también de autonomía. Cabe recalcar que el ejercicio de este derecho en el proceso penal, tiene una doble extensión: una material (autodefensa) y una técnica (apoyado por un abogado durante todo el proceso), garantizando que una persona que está siendo sometida a un proceso tenga la oportunidad de defenderse y contradecir los argumentos de los cargos, debiendo existir un estricto cumplimiento al debido proceso. Del mismo modo se aplica en todo lo que abarca a los procedimientos previstos por la ley, eliminando asimetrías en cualquiera de las partes, ya que el órgano jurisdiccional está llamado a resolver la controversia y a contar con recursos apropiados y eficaces ante la amenaza o vulneración de los derechos.

Chaname, O. (2015), este dispositivo es el conjunto de facultades designadas a las partes en un proceso, del mismo modo el acto que propone, contradice o realice hechos judiciales, impidiendo la infracción de sus derechos. Es decir que el derecho de defenderse debe estar presente en todos los procesos, debido que no solamente se le identifica en el área penal sino que también está presente en las demás familias del Derecho.

Jauchen, E. (2007), es el inevitable derecho subjetivo individual, que tiene representación pública, participa en cada momento durante todo el proceso, probando y argumentando, por sí y a través de abogado todas las circunstancias de hecho y tratados de Derecho que alteren la imputación, con la intención de conseguir una declaración de exención de la responsabilidad penal.

Caro, D. (2006), es la garantía constitucional que presenta toda persona que tiene un beneficio en la resolución jurídica del proceso para que puedan comparecer antes los órganos de persecución pertinentes, durante todo el proceso tramitado penalmente, con la finalidad de proteger eficazmente su determinado interés.

Cabe recalcar este tratadista menciona que el derecho a defenderse, ampara al inculpado desde la primera presunción, policial, de su intromisión en el suceso criminal hasta la terminante resolución jurídica del respectivo conflicto. De esta manera, lo sigue tanto en el ambiente de investigación preliminar policial, así como también en los intervalos que le corresponde al Ministerio Público, el juez especializado en lo penal y las salas penales; superiores y supremas que actúen en el caso. Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 871-2005-PA/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, en sus fundamento 3, señala: que el Derecho a defenderse, es proyectado a modo de principio contradictorio, de aquel acto voluntario de la persona como es la manifestación de voluntad con relevancia procesal que pudiera resultar en la situación en que se pueda encontrar una persona respecto a otros sujetos de derecho. El cumplimiento de este derecho es ineludible en

la observancia al debido proceso, exclusivo de aquellas democracias que se fundan sobre una constitución, que tiene reverencia a la dignidad humana, derecho de cada persona de ser venerado y apreciado como un ser unipersonal y sociable. Es así que el derecho constitucional legítimo de defensa, traspasa transversalmente a todos los actos jurídicos de cualquier materia”.

Las personas que intervienen en los actos jurídicos buscan la aplicación de la ley a la resolución del caso, estas podrán ejercer su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales tienen como misión cumplir con su deber de brindar la tutela judicial efectiva, cabe recalcar que el derecho a la información es inevitable siendo esta acertada, previa, de los diferentes actos procesales a efectos de permitir una adecuada defensa, exigiendo que se conozca el hecho imputado para ser defendido, así mismo su calificación jurídica, cabe recalcar que existe la necesidad imperiosa de la existencia de la coherencia entre la acusación y la sentencia.

Ore, A. (1996), manifiesta que es un derecho primordial e indispensable durante un proceso que permite al inculpado enfrentarse al órgano que lo investiga o lo juzga con una formal refutación en igualdad de condiciones

Ávila, J. (2004), alude que es indispensable vigilar el mencionado derecho en el área policial, puesto que en el Perú preexiste la confirmación que en este lugar, se llevan a cabo las infracciones más graves al derecho de defensa u otros derechos humanos implicados en cada caso concreto.

En la división elemental y fundamental número 8 e inciso 2 de la CADH establece un cuerpo de requisitos a efectos de que las personas puedan defenderse convenientemente en cualquier acto emanado por el estado, asimismo este catálogo de garantías aplica a cualquier orden y derecho en general incluyendo el penal:

- **Formulada la acusación, comunicar de forma previa y detallada al inculpado**

El ejercicio de este derecho se ve satisfecho cuando a los justiciables, se les pone en conocimiento de las razones por las cuales se le imputa a alguien la presunta comisión de un delito, permitiendo a los abogados preparar adecuadamente los argumentos de descargo. Igualmente este derecho se satisface si se indica con claridad y exactitud que llevó al estado a formular la acusación, las normas y los supuestos de hecho en que se fundamenta la imputación.

- **Consentimiento al procesado del tiempo y medios apropiados para su defensa.**

Así también Ore, A. (1996), señala dos tipos de derecho: por un lado, que se debe contar con el tiempo apropiado para la planificación de la defensa; por el otro, con los medios, que sean los más adecuados para el mencionado proceso.

De la misma manera Devis, H. (1984), implica varios aspectos como el acceder a legajos y pruebas con una anticipación necesaria para la preparación de una minuciosa y muy argumentada defensa, asimismo ser informado con antelación del proceso judicial y de esta manera asegurar la participación.

El respeto a este derecho tiene un fundamental acontecimiento en las instancias jurídicas de cada país, especialmente las leyes que regimientan los procesos penales, ya que su información tiene que guardar el debido respeto a los modelos que a nivel universal son apreciados como los más adecuados, referidos a medio y tiempo, garantizando de esta manera una apropiada defensa del inculpado.

- **Derecho del acusado a defenderse por sí mismo o mediante un defensor de su elección o designado por el Estado.**

Ore, A. (1996). Establece que en la Corte Constitucional, el asesor de un procesado tiene que ser un profesional del Derecho, a

excepción en los lugares donde no existen abogados con título, se recurre a los bachilleres o estudiantes de Derecho que pertenecen a un estudio jurídico. De acuerdo con esto, la Corte precisa que la regulación normativa del profesional que va a defender a su patrocinado en el área penal debe prorrogar grandemente de la que se afilie para procesos de otros aspectos, por tanto es requisito fundamental que quien proceda como tal sea precisamente un "abogado", y solamente se refiere a la persona que ha obtenido el título profesional, salvo excepciones; en tanto que en el área civil, laboral, administrativa, etc.; el legislador está acreditado para instituir los diversos asuntos en la que tal situación no se solicite.

Es así que la Defensa técnica es realizada por un abogado, quien despliega una actividad científica, encauzada a asesorar técnicamente al inculcado acerca de sus deberes y derechos como: reconocer que los poderes públicos se hallan sometidos al imperio de la ley en toda su dimensión, inspeccionar de forma crítica la elaboración de las diferentes evidencias que ayudan a demostrar que se ha cometido el delito, así como también las evidencias que señalan el descarte del hecho delictivo que se investiga, la sustentación crítica de los argumentos y apelar el dictamen condenatorio o la que aplique una medida de seguridad.

Asimismo este tipo de defensa promueve que se desarrolle con las plenas garantías, procurando en todo instante el respeto de los principios de contradicción, igualdad e inspeccionando que el procedimiento en todo momento respete los derechos del inculcado.

Mientras que la Defensa de dimensión material, quien lo ejecuta es el propio inculcado manifestándose de diversas formas y oportunidades. Establece sus oportunas expresiones defensivas, inclinadas en las explicaciones que vierta confrontándose con la víctima, asimismo un testigo o coimputado en un interrogatorio frente a frente, es decir, en un careo; cuando se ejerza la facultad

de inquirir personalmente en el curso de una diligencia procesal en la cual está autorizado a concurrir; en el momento cuando tome la palabra participando del debate oral como último acto, etc.

El derecho legítimo de defensa es inherente a la persona, es una expresión a la libertad en todos sus ángulos, estableciendo en el estado una situación de paz y respeto a las leyes, ya que este tiene un especial interés en condenar penalmente al culpable, desterrar la vieja paradoja de la impunidad: el culpable libre y el inocente paga.

- **Prohibición de condena en ausencia**

Este derecho exige a las autoridades judiciales la obligación de hacer conocer la existencia del proceso así como a citar al inculcado a todo acto procesal, cabe recalcar ya que es necesario su presencia física en su juicio, con la finalidad de oír, rebatir las imputaciones en su contra, asimismo presentar su defensa.

Ore, A. (1996), manifiesta que si el procesado está ausente no puede oír su juicio, tampoco puede defenderse, este derecho se rige a los órganos jurisdiccionales, como una prohibición de sancionar a alguien sin previo haber oído al procesado.

Además de estar reflejado en la CADH, como hemos indicado este principio también se encuentra señalado en el ICCPR (Pacto Universal sobre Derechos Civiles y Políticos), en la división elemental y fundamental número 14, fracción 3 literal d, donde prescribe: la prohibición a la desigualdad y estar presente en el proceso

La razón de la prohibición de la condena en ausencia consiste en la obligación que entre el juez y el procesado se establezca un trato directo, vivo e inmediato, que le admita al primero apreciar la personalidad del segundo, observar su declaración y asimismo su actitud, su sinceridad y condiciones intelectuales y, de manera global, lograr la mayor cantidad de información que lo lleve hacia una adecuada decisión.

El jurista César San Martín citando a Montero Aroca, manifiesta que la presencia del inculcado en el proceso es para el órgano jurisdiccional un deber inevitable y en el caso del imputado un derecho que no se puede renunciar de ninguna manera, por lo cual, puede expresarse que es un derecho - deber:

Asimismo indica, Ávila. (2004). Como se ha señalado, este derecho, lo reconocen tres hechos supremos expedidos por el Poder Judicial, citadas por San Martín (1999:197), registrando como base una doctrina dominante:

- ❖ El acusado ausente tiene derecho a designar a su abogado, debido a que el derecho legítimo de defensa es absoluto; solo a falta de tal nombramiento es que de inmediato se provee a la defensa de oficio.
- ❖ El defensor puede ser designado por lo que guardan relación de vínculo legal con el ausente o contumaz.
- ❖ El defensor del ausente o contumaz, va a representar a dicho imputado, el mismo que va a utilizar todos los medios y recursos de defensa técnica que la Ley le faculta al inculcado.

1.3.2. Medidas tuitivas

- **Concepto**

Quinahuano, G. (2016), en su investigación sobre la agresión psicológica a las mujeres y los miembros del conjunto familiar violentado: manifiesta que las medidas tuitivas son definidas como los fallos, actitudes, que considera la organización política mediante sus numerosas instituciones públicas, que tiene como finalidad dar protección y cuidar a la víctima agredida, en relación a la agresión misma y al aparente agresor; precisamente son componentes que brindan soporte y amparo a las víctimas impidiendo de esta manera las constantes agresiones.

Ledesma, M. (2017), estos procesos se refieren a varios fines y objetos a pesar que se encuentren profundamente relacionados con

los mismos sucesos de agresiones originados dentro del núcleo familiar; tanto es así, que al enviarse el tema a la Fiscalía Penal, lo que se espera es específicamente evidenciar la diligencia punible del Estado frente al aparente inculpado, bajo el cargo de haber creado esa afectación dentro del ambiente familiar.

- **Tipos de medidas tuitivas**

En la actualidad, y con la dación de la Ley N° 30364. Según la división elemental y fundamental número 22, los tipos de medidas tuitivas que se dictan con la finalidad de proteger a la mujer y a los integrantes del hogar que se ven violentados son:

- ❖ El supuesto culpable de la agresión es retirado del domicilio. Esta disposición tiene como finalidad instituir la suspensión de cohabitación del agresor con las víctimas que son violentadas en el seno familiar.
- ❖ Las autoridades judiciales determinarán sobre el alejamiento del agresor con las personas agredidas en cualquier forma. Acudiendo a lugares que acostumbra ir la víctima (centro: educativo, laboral, etc).
- ❖ Se prohíbe tajantemente al agresor mantenga una fluida comunicación con la víctima a través de las diferentes formas de comunicación existentes como medios físicos (cartas) o digitales (chats, Messenger, Whatsapp, e-mails, etc.) o cualquier otro medio que pueda tener como finalidad la comunicación con las víctimas que se estén en situación de vulnerabilidad y afectación de sus derechos.
- ❖ Impedir, posesión y uso de armas de fuego por parte del que cometa violencia doméstica, siendo necesario proceder al decomiso y la cancelación de la licencia de portar y usar armas. Para lo cual la autoridad jurisdiccional deberá oficiar las mencionadas medidas tomadas al órgano correspondiente (SUCAMEC), para la suspensión o cancelación correspondiente.

- ❖ Se hará un inventario acerca de los bienes que posee la víctima, acreditando su preexistencia, para lograr protegerlos mediante su individualización.

- **Celeridad de las medidas tuitivas**

El sistema de justicia condena todo tipo de violencia y dictan medidas tuitivas en setenta y dos horas en amparo inmediato los afectados y demás miembros del grupo familiar violentados con la finalidad del cese inmediato de actos lesivos.

Impulsando diversos mecanismos, a favor de las víctimas, como:

La búsqueda fiscal acerca de la comisión de la infracción y la potencial responsabilidad del supuesto acusado.

El juzgador puede tomar en cuenta la tutela cautelar a través de oficio o solicitud de la persona agraviada, dirigidas siempre a proteger pretensiones vinculadas a: los alimentos, continuidad de las relaciones entre hijos y el padre o la madre, determinación del responsable con quien se quedara el menor cuando los padres están separados de hecho o derecho, liquidación de las relaciones económicas que se dieron en la sociedad conyugal.

Principios Rectores de la ley 30364

Se discurren los siguientes principios:

- **A la igualdad y a la prohibición de discriminación:**

Es un valor fundamental y regla básica que el estado tiene el deber especial de garantizar y salvaguardar, individualmente exigible, que concede a toda persona el derecho a ser tratado con igualdad: ante la ley, en la ley y en aplicación de la ley, y de ninguna manera ser objeto de discriminación por razones proscritas propias de nuestra carta magna.

- **Interés supremo del menor:** involucra a las entidades públicas, estatales, privadas y toda la colectividad en general, con el fin cuando adopten cualquier medida o acto

que los implique, éstos siempre deben vigilar la vigencia de los derechos y en particular los intereses del niño anteponiéndose a cualquier otro interés. Ya que los niños constituyen un grupo de interés y de amparo prioritario del estado, por lo que este cuerpo normativo le dispensa una atención preferente. Ya que es de mucha importancia y cuya aplicación es obligatoria, que sirve como criterio orientador para resolver conflictos de derechos como son: alimentos, tenencia, custodia, régimen de visitas y otros donde se vean involucrados los niños o adolescentes.

- **De la debida diligencia:** impone al estado en cada una de sus repuestas ante las conductas violentas dentro el seno familiar, las especificaciones con el fin que la protección realmente sea eficaz, e idónea.

Las investigaciones se deben realizar con la mayor prontitud, sancionando, previniendo estas prácticas, que degradan a la mujer y demás integrantes del hogar, evitando la demora en la tramitación y resolución de estos casos. De esta manera estos puedan gozar de una vida libre de violencia, de tal manera que puedan ejercer y gozar de modo efectivo sus derechos.

- **De intervención inmediata y oportuna :**

La fuerza y cuerpo de seguridad del Estado (PNP), funcionarios del estado que intervienen en el sistema de justicia, ante un suceso o coacción de agresión. Están obligados a proceder de una manera precisa, sin demora por motivos procedimentales, formales, dictando las medidas de tuición determinadas en el presente texto normativo así como también diferentes normas, todo con el fin, de poder prestar atención a la persona agredida.

- **De sencillez y oralidad:** las actuaciones de los operadores del sistema de justicia deben ser claras sencillas evitando los formalismos en sus actuaciones, observando formas y condiciones mínimas, dentro de un ambiente protegido, en el que las víctimas puedan participar, colaborar y confiar en el sistema para condenar al agresor y restablecer todos sus derechos violados.

- **De razonabilidad y proporcionalidad:**

Los operadores del sistema de justicias encargado de los procesos de violencia, debe examinar con imparcialidad la proporción del inesperado acicalamiento provocado, las medidas tuitivas y la rehabilitación a adoptarse.

Si el juez o fiscal indica que la víctima, estaría bajo peligro de ser violentada las medidas tuitivas conviene mantenerse.

En consecuencia los operadores judiciales deben mantener el espíritu crítico, es decir la razonabilidad, emitiendo fallos que autoricen la protección de su existencia, salud y la honra de estas personas violentadas.

Cabe recalcar que la violencia no surge de un momento a otro, sino más bien es la consecuencia de todo un proceso de evolución que termina agotándose con la fase de la detonación de la violencia, afectando bienes jurídicos protegidos, es ineludible evitar su progreso e ineludible recalcar que las medidas que se otorguen deben adecuarse a la dinámica de actuación de los agresores y las víctimas, y a los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres y los miembros del hogar violentado. Del mismo modo se debe formular los fallos que admita el cuidado de la: vida, salud y dignidad de la víctima.

- **Tipos de violencia**

El texto normativo N° 30364, incorporó nuevas tipologías de violencia las cuales son:

- **Física:** implica aquella acción o comportamiento, generada de manera voluntaria, ocasionando o que pueda ocasionar lesiones. El cual incluye la omisión de una conducta que es ineludible para atender el desarrollo y bienestar de la mujer y demás integrantes de la familia, ya que al descuidar o privar de las necesidades básicas, esta provoca o que pueda provocar perjuicio corporal, sin importar el tiempo probable de recuperación sea un referente.
- **Violencia Psicológica:** se configura como toda acción, conducta o conjunto de situaciones, que tienden a controlar, incomunicar, amenazar, humillar, descalificar o ridiculizar, insultar, creando convencimiento de culpabilidad ante cualquier problema, que doblegan, convencen y aíslan al ser humano en contra de su voluntad, ocasionando un marcado daño psíquico, es decir, se le puede concebir como la alteración o afectación de la facultad mental, por un hecho de violencia que provoca desgaste en la persona dejándola incapacitada, sumisa, paralizada para poder defenderse.
- **Sexual:** actos de coacción hacía una persona con el fin de que se lleve una determinada conducta sexual, cuya característica principal es la desobediencia a su beneplácito o violencia, y que no necesariamente impliquen penetración o unión físico, pues también se contempla como este tipo de violencia a la exposición a material pornográfico, limitación al derecho de la elección sexual o autodeterminación reproductiva a través de amenaza, violencia, impulso o coacción.
- **Patrimonial o Económica:** el principal fin de este tipo de violencia es limitar la administración del dinero y los bienes patrimoniales de las víctimas de violencia familiar, ya que

estos garantizan la independencia en la toma de decisiones. Restringiendo o limitando de bienes o recursos, sin importar la naturaleza o quien la genera. Afecta a los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de la persona, al romper, esconder, despojar o vender objetos o documentos sin un permiso.

La violencia económica también se manifiesta al no aportar dinero intencionalmente para atender las necesidades básicas (salud, educación de los hijos, alimentación, vivienda, salud y servicios básicos), no permitir trabajar o exigir rendir cuentas y/o comprobantes de pago de compras realizadas para cubrir las necesidades de la familia, controlar el ingreso familiar, recibir salario menor al de un hombre por el mismo empleo.

1.4. Formulación del problema

¿Existe relación entre el derecho de defensa del supuesto agresor y las medidas de protección dictadas en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de familia de Moyobamba 2017?

1.5. Justificación

Justificación Teórica.

Esta indagación, trae consigo pilares básicos e imprescindibles como son: en materia de violencia familiar, el derecho legítimo de defensa, se aplican en un proceso judicial que parecen haber sido olvidados al momento de implementar los mecanismos procesales de la Ley N° 30364 y su reglamento, el cual consentirá a no transgredir los derechos constitucionales de los procesados, las conclusiones a las que se arriben pueden abrir paso a futuras investigaciones que refuercen la postura que se adopta en esta investigación.

Justificación práctica.

Si bien se trabaja sobre un problema muy comentado y por el que muchos escriben e investigan con bastante notoriedad en éstos últimos tiempos, que es la Violencia Familiar, ésta investigación resulta ser más original, novedosa e interesante pues

se centra en tópicos olvidados por los demás investigadores y observadores, ya que reviste importante ambición pues poco se ha investigado acerca de las restricciones al derecho constitucional de defensa por las medidas tuitivas dictadas.

Justificación de Conveniencia.

La investigación no trae consigo una conveniencia personal sino más bien una conveniencia en el ejercicio de la carrera del Derecho en las determinadas funciones: abogados, operadores judiciales, pues éste trabajo permitirá identificar problemas que de ser superados traería consecuencias beneficiosas para los profesionales que se dedican a la materia objeto de investigación.

Justificación social.

Conscientes de la importancia para la Sociedad y el Estado Peruano, que es el tratamiento de la Violencia Familiar, sin embargo éste trabajo adopta una forma diferente de ver el problema y a contrapartida se preocupa por el respeto a las garantías mínimas procesales del supuesto agresor.

Justificación Metodológica.

El presente trabajo contribuye a la identificación de un problema el cual será objeto de concepto, tópicos que servirán de variables, las mismas que serán objetos de contrastación a partir del análisis de casos judiciales que se manifiestan en la función jurisdiccional y ocurren dentro del contexto histórico, cuyas alternativas de solución pueden coadyuvar a mejorar la actividad jurisdiccional en asuntos de violencia a las mujeres y demás miembros del hogar.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis Hi:

Existe relación entre el Derecho de Defensa del supuesto agresor y Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017.

1.6.2. Hipótesis H0:

No existe relación entre el Derecho de Defensa del supuesto agresor y las Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar la relación entre el derecho de defensa del supuesto agresor y las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba -2017.

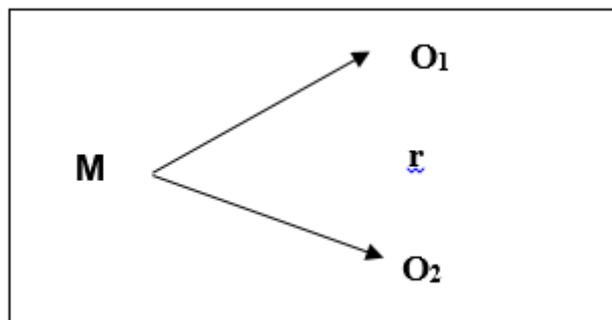
1.7.2. Objetivos Específicos

- Determinar el grado de cumplimiento de las garantías que aseguran el derecho de defensa del supuesto agresor en el período de adopción de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de la ciudad de Moyobamba 2017.
- Determinar si se quebranta el derecho de defensa al supuesto agresor a través de la adopción de medidas de protección impuestas en procesos de violencia familiar del juzgado de familia de Moyobamba 2017.
- Determinar los tipos de medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba 2017.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

Es no experimental, correlacional y transeccional puesto que: en las investigaciones no experimentales, el investigador se limita solo a la recolección de la información existente sin intervención y manipulación de las variables objeto en estudio, que conlleven a la alteración del comportamiento y fenómenos evidenciados dentro de la realidad analizada. De la misma manera, es correlacional puesto que posterior a la recolección y tabulación de la información se pretende establecer la relación entre los comportamientos de ambas variables. Por último, es de corte transeccional debido a que la data necesaria para el desarrollo de la investigación, es recolectada durante un solo momento, tiempo único y espacio definido.



Dónde:

M: Trece (13) Expedientes de procesos de Violencia Familiar, tramitados de enero a diciembre de 2017.

r: Relación entre variables derecho a defensa y medidas de protección .

O₁: Derecho de Defensa

O₂: Medidas de Protección.

2.2. Variables, operacionalización

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Derecho de Defensa	Chaname, O. (2015), “conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos. Esto es el derecho a defenderse en todos los procesos, puesto que no sólo se le reconoce en el campo penal sino en las demás ramas del Derecho”.	Se efectuará mediante la revisión de expedientes de procesos violencia familiar a través guía de análisis una y Entrevista a los denunciados por violencia familiar.	Analizar los expedientes judiciales de proceso de violencia familiar.	Valoración de documentación : Tipo de violencia Imputada. Notificación al supuesto Agresor, en sede Policial o Judicial. Conocimiento de los cargos y rindió su Declaración. Notificación al supuesto agresor vía telefónica o cedula para asistencia a audiencia especial. Conocimiento de la notificación de audiencia especial. Asistencia a audiencia especial. Presentación de Medios probatorios. Ejercicio de Defensa: Material y Técnica.	Nominal
Medidas de protección	Según Quinahuano G. (2016). “decisiones y actitudes que considera el Estado mediante sus numerosas instituciones públicas, de tal manera que se pueda dar protección y cuidar a la víctima agredida, en relación a la agresión misma y al aparente agresor; precisamente son componentes que brindan soporte y amparo a las víctimas impidiendo de esta manera las constantes agresiones.”.	Se efectuará mediante el estudio de expedientes de procesos violencia familiar a través guía de análisis.	Evaluación de las respuestas y opiniones de los supuestos agresores.	Tipos de medidas tuitivas impuestas. Presentación de recurso impugnatorios a las medidas tuitivas. Conformidad de MM.PP. Acatamiento de las MM.PP	

2.3. Población y muestra

Población:

Se encuentra constituida de trece (13) expedientes judiciales en materia de Violencia Familiar del año 2017 en el Juzgado de familia de Moyobamba, con decisiones específicas de medidas de protección y por trece (13) supuestos agresores

Muestra:

Es la totalidad de la población que son los (13) expedientes judiciales en materia de Violencia Familiar.

2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Entrevista	Cuestionario.
Estudio de casos	Guía de Análisis documental

Validez

La validación del instrumento, ha sido efectuada por tres expertos, siendo los siguientes profesionales que firman en señal de conformidad.

- Mg. Alfredo Iban Díaz Visitación, metodólogo
- Mg. Luis Felipe Cabeza Molina, abogado.
- Mg. Juan Manuel Vásquez Carranza, abogado

Confiabilidad:

Por ser los instrumentos una guía de análisis documental y cuestionarios.

Con la que se levantará información específica a razón de ciertos indicadores, no se requiere de la prueba de confiabilidad.

2.5. Métodos de análisis de datos

Teniendo en cuenta que esta pesquisa no es cuantitativa sino cualitativa, el análisis de datos será siempre manual.

2.6. Aspectos éticos

Esta indagación, se desarrolló considerando el respeto: a las creaciones intelectuales, la originalidad, validez de los resultados, confiabilidad de los datos adquiridos, la identidad de los entrevistados, y sobre todo la absoluta reserva de datos obtenidos de cada expediente estudiado. En cual se prescindió la falsificación de los mismos por provecho propio o ajeno.

III.RESULTADOS

Tabla 1: Tipos de violencia realizada por los supuestos agresores.

Tipos de violencia	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sólo Violencia psicológica	06	46.15 %
Sólo Violencia física	02	15.38%
Ambos(física y psicológica)	05	38.47%
Violencia sexual	0	0%
Violencia económica	0	0%
Total	13	100%

Fuente: Guía de análisis documental

Interpretación

Se observa tabla 1, analizamos un total de 13 expedientes, en relación al tipo de violencia, cabe destacar que el 46.15% de la muestra (n= 06), describe haber tenido conductas agresivas sólo a nivel psicológico. En cuanto a los comportamientos agresivos sólo a nivel físico, destaca que el 15.38% (n= 02) y el 38.4% (n= 5) describió la combinación de comportamientos violentos psicológico y físicos.

Tabla 02: Tipos de medidas tuitivas impuestas

Nº Exp.	Retiro del agresor del domicilio.	Impedimento acercamiento	Proh. Agresión fís.	Proh. agresión Psic	Proh. destrucción de patrimonio	TTO Terap	Garantías personales.	No MM .PP	fi	%
1		1	1		1		1		4	11.11%
2				1					1	2.77 %
3	1			1		1	1		4	11.11%
4				1					1	2.77 %
5								1	1	2.77%
6	1		1						2	5.55 %
7	1	1	1	1			1		5	13.88%
8	1		1	1					3	8.33%
9		1	1	1		1	1		5	13.88%
10	1		1	1					3	8.33%
11				1		1			2	5.55 %
12		1	1	1			1		4	11.11%
13				1					1	2.77%
Total	5	4	7	10	1	3	5	1	36	100%

Fuente: Guía de análisis documental.

Interpretación

Como se observa en relación a la tabla 2, que en cinco (5) expedientes que representa 13.88%, referente al tipo de medidas tuitiva impuestas en el órgano jurisdiccional de familia sede Moyobamba, fueron: que el supuesto culpable de la agresión sea retirado del domicilio, que este se acerque a la persona agredida y a sus familiares en cualquier forma, privar de agresión física y psíquica asimismo el otorgamiento de garantías personales para proteger a las víctimas en situación de violencia.

Tabla 3: Recurso de impugnación interpuesto a las medidas tuitivas

Recursos de impugnación	SI	NO	% SI	% NO	TOTAL
Apelación	1	12	7.7%	92.3%	13

Fuente: Guía de análisis documental

Interpretación

Respecto al estudio de los recursos interpuesto a las medidas tuitivas adoptados en procedimientos de violencia doméstica, se constató en un (1) expedientes que representa el 7,8%, presentó el recurso de apelación el mismo el cual fue pronunciado como inadmisibles.

TABLA 4: Cumplimiento de las garantías que aseguran el derecho de defensa del supuesto agresor.

Cumplimiento garantías	SI	NO	% SI	% NO	TOTAL
Diligenciamiento de Notificación al agresor por la PNP	08	05	61.54%	38.46%	13
Conocimiento de los cargos y rindió su declaración ante la PNP	06	07	46.15%	53.85%	13
Notificación al agresor vía telefónica o cedula para asistencia a audiencia especial.	13	0	100%	0%	13
Conocimiento de la notificación de audiencia especial.	04	09	30.77%	69.23%	13
Asistencia a audiencia especial del agresor.	02	11	15.38%	84.62%	13
Presentación de medios probatorios	0	13	0%	100%	13
Ejercicio de defensa material	05	08	38.46%	61.54%	13
Ejercicio de defensa técnica	01	12	7.69%	92.31%	13

Fuente: Entrevista realizada a los presuntos agresores.

Interpretación

Se observa la tabla 4, que a 8 procesados les realizaron la debida notificación en sede policial, 6 han tenido conocimiento de los cargos y rindieron su declaración en sede de la Policía Nacional del Perú, los 13 agresores han sido notificados vía telefónica o cédula para asistir a la audiencia especial en el cual se impusieron las medidas tuitivas, 04 tuvieron conocimiento de la notificación de audiencia especial, sólo 2 de los procesados asistieron a la audiencia especial, ningunos presentaron instrumentos para aclarar con certeza los hechos controvertidos en la audiencia especial, cinco hicieron uso de la defensa material y solo un procesado ha hecho uso de la defensa técnica.

Tabla 05: Conformidad del supuesto agresor con la medida de protección dictada.

conformidad con la MM.PP dictadas	Frecuencia	Porcentaje
Si	02	30.76%
No	09	69.24%
Total	13	100%

Fuente: Entrevista a los supuestos agresores.

Interpretación

Se tiene con esta pregunta que al 30.76% de los entrevistados, está conforme con la medida tuitiva otorgada y el 69.24% dice que no estar conforme con la medida de protección otorgada.

Tabla 06: Acatamiento de las medidas tuitivas por parte del supuesto agresor

Acatamiento	Frecuencia	Porcentaje
Si	02	30.76%
No	09	69.24%
Total	13	100%

Fuente: Entrevista a los supuestos agresores.

Interpretación

Como se observa, respecto al cumplimiento de medida tuitiva, el 30.76% de los entrevistados cumplen con la medida de protección otorgada y el 69.23% dice que no cumplir con la medida de protección otorgada.

IV. Discusión

De la guía de análisis documental

En esta parte de la investigación cuyo tema trata sobre el Derecho legítimo de Defensa y su relación con las Medidas tuitivas establecidas en los procedimientos de violencia doméstica en los órganos jurisdiccionales de Familia de Moyobamba – 2017, tratar de organizar, contrastar para luego analizar los datos y/o resultados recolectados; es decir, desde los trabajos previos consignados; asimismo, los temas relacionadas al presente trabajo de investigación; tomando en cuenta las entrevistas, documentos y preceptos normativos vinculados a los objetivos establecidos al comienzo de la investigación.

En ese sentido, se ha analizado y evaluado trece (13) expedientes judiciales que fueron tramitadas en el órgano jurisdiccional de Familia de Moyobamba durante el año 2017; las mismas que almacenan información relevante para el tema a investigar; considerando, la investigación precitada fue extraída de una guía de análisis documental, en temas de: violencia doméstica, medidas tuitivas impuestas y acatamiento de las garantías del Derecho constitucional de Defensa en tales procesos.

Tabla N° 01, acerca de tipos de violencia realizada por los agresores.

Debemos expresar lo siguiente: como resultado de la evaluación y análisis de los expedientes, se ha encontrado como principal hallazgo que el 46.15 % el tipo de violencia realizada por los supuestos agresores, el más frecuente es el tipo psicológico, seguidos de la combinación de física y psicológica, haciendo un total del 38.47% y sólo el 15.38 % de los expedientes analizados señalan a la violencia física. La estadística demuestra que las víctimas y los miembros del hogar violentados en específico, que la agresión psicológica es muy alta en el órgano jurisdiccional de familia de la ciudad de Moyobamba; la cual se encuentra en el rango del 46.15 % y que, como se puede ver en la Tabla 1, este tipo de violencia es referida mediante palabras, muecas o mohines, las cuales residieron en agravios, falsedades, exclamaciones, injurias, ofensas, chanzas, sarcasmos, situaciones de control de la libertad individual, degradaciones, coacciones y otras encaminadas a minar la autoestima. Ahora, con respecto a la combinación de violencia de física y psicológica, éstos hacen un total del 38.47%; entendiéndose que la violencia

psicológica, por lo general, viene acompañada a las otras formas de violencia, como la de la violencia física, que es aquella acción generada de manera voluntaria ocasionando daños no accidentales, que utiliza la fuerza física o material (ya que muchas se sirven de objetos) que tiene con finalidad generar un impacto directo en cuerpo trayendo como consecuencias físicas tanto internas y externas, sin dejar de mencionar como líneas arriba mencionado incluye en este maltrato la omisión, la cual consiste en privar de necesidades básicas a las víctimas, que haya causado o puedan causar daño físico, sin que importe el tiempo que se demande sobreponerse.

En la tabla N° 02, referente a los tipos de medidas tuitivas impuestas.

En esta tabla se puede apreciar que en el 13.88%, las medidas tuitivas impuestas fueron la combinación de: la separación del agresor del hogar, impedir la cercanía, prohibir la agresión física y psicológica, otorgamiento de garantías personales a favor de la víctima. Cabe recalcar que solamente en un (1) expediente no se logró el mandato de las medidas tuitivas a razón de que la persona agraviada por se apersonó al Instituto de Medicina Legal para ser practicado su evaluación psicológica, y por no existir suficientes elementos de convicción. Cabe recalcar que el Juzgado de familia sede Moyobamba al emitir las medidas tuitivas dicta más de una medida de protección tal como lo revelan los expedientes, y la autoridad jurisdiccional conceden medidas tuitivas, teniendo en cuenta la Ficha de valoración de riesgo, Examen psicológico, Examen físico.

En la tabla N° 03, referente a los recursos impugnatorias interpuestos a las medidas tuitivas.

El 7.7% de los demandados interpuso un recurso impugnatorio, recurso de apelación a las Medidas tuitivas impuestas en el órgano jurisdiccional de familia sede Moyobamba, no obstante en el 92.3% se evidencia no haber interpuesto ningún recurso . Asimismo este recurso fue declarado inadmisibile por no haber adjuntado el arancel judicial, que es exigible a los agresores ya que se puede evidenciar que en el apartado 42 inciso 5 de la ley 30364 el cual prescribe: en sucesos de petición de las medidas cautelares o de amparo, que lo solicita la persona afectada, precisamente

es exenta a pagar tasas judiciales. Situación que deja en indefensión al agresor, presentando un horizonte de incertidumbre para los que pretende buscar justicia.

Debemos destacar que nuestro país ha firmado y ratificado varios tratados internacionales, estamos exhortados a acatar la normativa que nos persuade a ser meticulosos y respetar al Derecho legítimo de la Defensa; donde la notificación se debe realizar con todas las formalidades de la ley, para que el accionante tenga la oportunidad de formular los recursos impugnatorios correspondientes, para evitar la afectación a este derecho constitucional, que permite a los titulares de derechos e intereses legítimos defenderse ante un órgano jurisdiccional de las imputaciones que se le atribuyen asegurando igualdad y autonomía.

De la entrevista

En esta indagación también esgrimió la herramienta de recolección “cuestionario”, en la cual se recogió las diversas opiniones de aquellas personas agresoras o que han sido objeto de denuncia, quienes fueron protagonistas y/o sujetos procesales en dicha instancia; las interrogaciones comprendidas en el instrumento precitado nos informa respecto a la adopción de Medidas tuitivas impuestas por el órgano jurisdiccional de Familia de Moyobamba.

En la tabla N° 04, acerca del cumplimiento de las garantías que aseguran el derecho de defensa del supuesto agresor.

Como resultado de la evaluación y análisis de los expedientes judiciales se ha encontrado como principales hallazgos lo siguiente: el 61.54% de los denunciados por violencia familiar fueron citados por la fuerza y seguridad del estado peruano (PNP), con el fin de recepcionar sus respectivas declaraciones sobre los hechos controvertidos; así mismo, el 38.46% de presuntos agresores, no fueron citados en ninguna de sus formas, por cuanto, ya que fue imposible ubicar a los presuntos agresores.

En este contexto, resulta necesario recordar que, todo procesado tiene derecho a la notificación previa y precisa de la imputación manifestada en su contra; siendo que estos mencionados derechos resulta fundamental para no quedar en indefensión.

Del mismo modo, se realizó un importante hallazgo, conforme a los resultados de la información acopiada, tal es el caso que el 53.85% de presuntos agresores no tuvieron

conocimiento de los cargos imputados por la víctima; por lo que no pudieron realizar su declaración ante la sede policial, ya que no fueron notificados válidamente a causa que éstos se encuentran en lugares alejados de la ciudad de Moyobamba y algunos, con difícil acceso; ya que en estos casos mencionados se realizó a través del medio telefónico en el cual se evidencia que las llamadas no fueron contestadas por los mismos, por estar fuera de cobertura, apagado entre otras. Por lo tanto los agresores no pudieron tener conocimiento de los cargos imputados; en cambio, el 46.15 % de los agresores sí tuvo conocimiento y lograron rendir su declaración de los hecho.

De la misma forma, se pudo evidenciar que, en los expedientes judiciales, el 100% de los presuntos agresores, se dejó constancia que éstos fueron notificados a través de dos medios que la Ley prevé; sin embargo, se pudo comprobar que el 69,23% de los presuntos agresores, no tuvieron conocimiento de la notificación para la asistencia a audiencia especial para dictar las medidas tuitiva y sólo un 30.77% de los presuntos agresores, tuvieron conocimiento de día de la realización de la audiencia especial.

Cabe recalcar que en estos procedimientos por violencia familiar la notificación de los actos procesales no son válidos a la parte demandada, pues la dirección de su domicilio muchas veces no es preciso, la numeración es inexistente, los lugares son inaccesibles, esto mayormente sucede en los centros poblados, muchas veces resulta difícil encontrar a la persona demandada, ya que en su mayoría son personas que se dedican a la agricultura haciendo imposible su ubicación; originando de esta manera la indefensión al supuesto agresor, a pesar de esto, los juzgados de familia proceden a realizar el procedimiento ante el tribunal para la decisión oficial y especial para el dictado de las medidas tuitivas, esto es irrefutable por que se viene afectando este constitucional de defensa, de los emplazados en temas de violencia familiar en esta sede del Poder Judicial.

Tal como menciona Chaname, O. (2015), “el derecho de defensa como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos; ya que no sólo es reconocido en el campo penal sino en todas las demás ramas del Derecho”.

También se puede evidenciar que sólo el 15.38% de presuntos agresores asistió a la audiencia; mientras que el 84.62% de presuntos agresores no asistieron a la misma.

Al respecto, es necesario mencionar que la sesión del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, realizado el último 17 de noviembre del año 2017, en el cual se acordó lo siguiente: no se puede declarar la nulidad la resolución donde se dicta las medidas tuitivas, en el cual no se convoca para la audiencia oral al denunciado; toda vez, que en el reglamento de la ley, la división elemental y fundamental número 35, señala que la audiencia puede realizarse con la sola presencia de las víctimas y precisa que la entrevista a la persona denunciada es facultad del juez; de manera que, no existe afectación al derecho legítimo de defensa, puesto que este precepto considera conveniente suspender la contradicción del denunciado a la apelación o en la investigación penal. En dicho contexto la investigación realizada por Ore (1996), el cual menciona que el Derecho a no ser condenado en ausencia es resultado genéricamente de ser escuchado en juicio, debido que si se está ausente no se puede ser escuchado en el indicado juicio, tampoco defenderse.

Respecto a la presentación de los medios probatorios en la investigación efectuada el 100% de los presuntos agresores, se verificó que éstos no presentaron medios de prueba, en ninguna etapa del proceso, cabe resaltar la gran importancia de los medios de prueba, ya que son herramientas que usan para manifestar la convicción de los hechos controvertidos durante el proceso judicial.

Recordemos que, son los medios probatorios nos llevan a tener conocimiento si un suceso es real o de lo contrario es falso, es la vía que permite mediante un proceso judicial corroborar que el derecho en realidad nos incumbe o estamos quitando el derecho de otra persona. Es así que Devis (1984), manifiesta que la autorización al inculpado de los medios apropiados y el tiempo para la elaboración de su defensa, implica varios aspectos, como permitir legajos actuación de pruebas con una anticipación para planificar la defensa, estar comunicado con anticipo de las actividades judiciales pudiendo intervenir en ellas.

En relación al ejercicio de la defensa material por parte de los presuntos agresores, se observó que el 61.54% no haber hecho uso la misma; mientras que el 38.46% de presuntos agresores han ejercitado en sede policial y alguno de ellos en sede judicial; este tipo de amparo es la que ejecuta, de modo individual, el mismo inculpado. Adicionalmente, se observa de los resultados que, el 61.54% de presuntos agresores no hizo ejercicio de este tipo de defensa; esto a consecuencia de no haber tenido

conocimiento de los hechos imputados por el órgano correspondiente o por no haber asistido a la audiencia especial en el cual se dictó las medidas tuitivas.

También se logró corroborar que sólo un presunto agresor ejercitó la defensa técnica, defensa realizada por un abogado, quien despliega una actividad científica, encauzada a asesorar técnicamente al inculpado acerca de sus deberes y derechos como: reconocer que los poderes públicos se hallan sometidos al imperio de la ley en toda su dimensión, inspeccionar de forma crítica la elaboración de las diferentes evidencias que ayudan a demostrar que se ha cometido el delito, así como también las evidencias que señalan el descarte del hecho delictivo que se investiga, la sustentación crítica de los argumentos y apelar el dictamen condenatorio o la que aplique una medida de seguridad, roles antes mencionados.

Con relación a estos resultados, tienen coincidencia con que expresamos en nuestra realidad problemática de nuestro trabajo de indagación cuando señalamos ante la urgencia de resolver la adopción de medidas protección, no se ha previsto la idoneidad de la defensa del denunciado, pues los pedidos aparentan ser otorgados de manera automática, ya que al no cumplir las reglas básicas donde se aseguren acceder a la justicia, se estaría vulnerando este derecho constitucional.

Derecho fundamental cuyo contenido abarca: derecho del imputado a la comunicación previa y precisa de las acusaciones enunciadas en su contra, emprender acciones legales para defenderse, a la defensa procesal (autodefensa y defensa técnica) y el derecho a no ser condenado sin estar presentes, cabe resaltar que es preciso observar este conjunto de requisitos minuciosamente en las instancias procesales, para que todas las personas puedan defenderse apropiadamente de los actos emanados del estado que estarían afectando sus derechos.

De la misma forma, es preciso señalar que al prescindir de la intervención del agresor, sobrellevaría a sustraer protagonismo e intervención a los juzgadores de familia, debido a que sus actuaciones están a la expectativa de los medios probatorios compilados por el equipo multidisciplinario y/o medios probatorios presentado por la víctima, para que luego puedan expedir el auto final, pareciendo en algunos casos a una mesa de partes que expiden medidas tuitivas de manera automatizada, dejando así el análisis a la investigación penal.

En cuanto a las observaciones por el diligenciamiento de la notificación descritas y discutidas son comparables con estudios realizados con anterioridad, como es con la investigación realizada por Jurado, R. (2017), indica que el derecho a no quedar en indefensión está amparada en la división elemental y fundamental número 139 inciso 14 de nuestro ordenamiento constitucional, donde prescribe: nadie puede ser privada de este derecho en ningún estado del proceso. Por ser este un derecho inherente al ser humano, que cuenta con garantías procesales que deben ser observados todas las instancias procesales, a efectos que la persona pueda defenderse ante cualquier tipo de acto emanado del estado que pueda afectar sus derechos. De la misma forma señala que los procedimientos de violencia familiar tienen como exigencias a la celeridad, ya que busca el amparo de la víctima, mientras que la audiencia especial del dictado medidas tuitivas debe llevarse en las siguientes setenta y dos horas de admitida la denuncia como lo requiere el texto normativo, estos espacios resultan muy cortos.

Igualmente menciona que a ninguna persona no se le puede despojar de este derecho constitucional y es necesario conocer los cargos imputados, ser oídos, asistidos por un abogado particular o de oficio, alegando los medios probatorios que amparen su posición, exhibiendo impugnaciones y tener la posibilidad de defenderse durante todo el proceso.

Los derechos inherentes al ser humano que corresponde a cada persona por el mismo hecho de ser personas y en razón a su dignidad el cual tiene fuerza normativa, sonpreciados cuando cuentan con las garantías procesales, que admite accionar en los tribunales, administración pública y entre particulares. El cual debe observarse por todo individuo y con mayor razón por los tribunales.

Este derecho debe protegerse siempre en cualquier tiempo y proceso incluyendo en la serie de actos en que concretiza la actuación administrativa, inclusive las creadas para regular las situaciones particulares como son las leyes especiales y legislaciones especiales.

Como lo corrobora la Teoría de la Fenomenología Existencial, Luype, W. (1967), donde establece que el derecho a defenderse es indispensable, de una persona ya que está relacionado con la posición existente del ser, así mismo de mantener el respeto propio y a los otros individuos. La sociedad contiene un procedimiento jurídico, referido al derecho legítimo de la defensa del caso, el cual establece que

debe dirigirse estableciendo que tiene que orientar no solo en el ámbito de la normatividad y alcanzar al ser humano como fin en sí mismo cimentado en una dignidad que la norma no puede exceptuar ni impedir. Manifiesta que ninguna persona puede ser detenida de una manera ilegal, a no ser ultrajado, torturado, ni puede ser tratada de una manera inhumana. Del mismo modo tiene el derecho a ser escuchado notoriamente y en plena justicia por un juzgado que sea equitativo y autónomo. La persona que es detenida tiene que ser considerada como inocente hasta que no se pruebe culpabilidad alguna, en un juicio público y en concordancia con la ley, claro está, que con todas las garantías indispensables para el derecho de defensa.

En la tabla N° 05, respecto a la conformidad de los agresores con la medida de protección otorgada.

Los entrevistados mencionaron que el 69.24%, están en desacuerdo con las medidas tuitivas concedidas a las víctimas y los miembros de la familia violentadas, comparándola a estas medidas como la herramienta que conduce al yerro al órgano jurisdiccional por la persona agredida, y a su propio beneficio.

Conviene poner énfasis los hechos manifestados, están interpretada a favor de quien las solicite las medidas tuitivas, agravando aún más la situación de indefensión del supuesto agresor, considerando que los procesos de violencia doméstica deben ser rápidos, buscando proteger a la víctima, sin embargo no se tiene en cuenta a la otra parte procesal como es la parte denunciada.

Tal como prescribe Jauchen, E. (2007), indica: “que el insoslayable derecho subjetivo individual, de carácter público, de intervenir en el proceso en todo momento, de probar y argumentar en él, por sí y por medio de abogado todas las circunstancias de hecho y fundamentos de Derecho que desvirtúen la acusación, con el propósito de obtener una declaración de eximición o atenuación de la responsabilidad penal atribuida”.

Es sumamente importante que en la etapa preventiva haya un mejor filtro procesal donde no se quebrante el derecho a la defensa. Si bien la normativa actual Ley 30364 es pro víctima, esto puede ser mal utilizado, si es que no se encuentra un equilibrio procesal entre la etapa urgente (etapa de prevención y/o protección) y el derecho a la defensa que tiene el denunciado.

Asimismo el 30.76% de los entrevistados mencionan estar de acuerdo con las medidas adoptadas ya que fue una aliciente para terminar una relación tóxica, del mismo modo un entrevistado mencionó estar arrepentido de sus actos de violencia familiar. Puesto que la violencia familiar causa quebranto a todos los individuos que conforman la familia, principalmente a los pequeños, que son los que más sufren causando problemas psicológicos que posteriormente repercutirán en su desarrollo integral.

En la tabla N° 06 respecto al cumplimiento de las medidas tuitivas

El 69.24%, incumplen con las medidas tuitivas dictadas, ya que muchas veces estas tienen como consecuencia el retiro del hogar, imposibilitar la proximidad, prohibir la comunicación con la víctima, y en casos de tener hijos menor de edad, aducen que es imposible cumplir ya que se vería afectado la alimentación, cuidado, vínculo familiar y bienestar de estos, en caso de cumplir con las medidas tuitivas se verían afectados todos los miembros de la familia.

Este trabajo de pesquisa, tiene como propósito contribuir en la mejora continua del órgano jurisdiccional, en beneficio de los justiciables que se encuentran inmersas en estos procesos de violencia doméstica donde se dictan medidas tuitivas; para que se respeten las garantías mínimas del derecho de defensa.

Resulta provechoso elaborar este trabajo debido a que es un óbice que pueden experimentar personas dentro de sus núcleos familiares, las mismas que deben conocer las medidas tuitivas, que son dadas dentro de setenta y dos horas.

V. Conclusiones

5.1.El derecho de defensa del supuesto agresor se relacionan jurídicamente con las medidas tuitivas concedidas en los diferente actos jurídicos tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia de familia de la ciudad de Moyobamba -2017, razón por la cual no se ha reglamentado aspectos relevantes de carácter procesal del derecho procesal del derecho de defensa del supuesto agresor el cual debe ser protegido en todo momento, por ser un derecho fundamental que debe ser observado minuciosamente por todo órgano jurisdiccional, ya que las medidas tuitivas tienen como características principales de ser céleres y eficaces, con plazos extremadamente cortos, y al dar una respuesta rápida por parte del Estado vulneran dicho derecho del supuesto agresor.

5.2.Se ha logrado establecer el nivel de acatamiento de las garantías básicas que aseguran el derecho de defensa, se puede mencionar lo siguiente: a nivel de expedientes judiciales el grado de cumplimiento es alto ya que se deja constancia en los actuados sobre el cumplimiento de las garantías que aseguran el derecho de defensa, sin embargo realizada la investigación se pudo constatar que el grado de cumplimiento es bajo, ya que se vulneran el derecho de defensa en el agresor cuando: no tiene conocimiento de los hechos imputados, conocimiento de la notificación para asistir a audiencia especial en cual se dicta las medidas tuitivas, la asistencia a audiencia especial, debido a que muchas veces no es factible notificar a la víctima por no ubicar el domicilio, por encontrarse en zonas rurales, apartados áreas de difícil acceso, es más existen zonas urbanas con serios problemas catastrales y es imposible llegar a estos lugares, además no podemos dejar de mencionar que muchas veces las llamadas telefónicas no son contestadas por los agresores por múltiples situaciones, generando un desequilibrio en el supuesto agresor ya que según la normativa la audiencia del dictado de medidas tuitivas son dadas así éste no se encuentre presente. Al no asistir a la audiencia el presunto agresor no realizó la presentación de medios probatorios ni mucho menos no pudo hacer ejercicio de la defensa material ni técnica.

- 5.3. Se pudo determinar que se infringe el legítimo derecho constitucional de defensa del imputado, a través de la adopción de medidas tuitivas, asimismo afecta la unión (la cercanía a los hijos y la permanencia del denunciado en el hogar conyugal) y economía familiar.
- 5.4. Se ha podido determinar que los tipos de medidas tuitivas dictadas dentro de procesos de violencia familiar, las más frecuentes fueron la combinación la separación del agresor del hogar, impedir la cercanía, prohibir la agresión física y psicológica, otorgamiento de garantías personales, con la víctima a favor de la víctima.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Que mediante una reforma legislativa o de un Convenio Plenario; a efectos que los obradores judiciales agrupen discernimientos de diligencia de mecanismos procesales eficaces, con la finalidad de respetar los garantías que aseguren en todo momento el Derecho de Defensa del supuesto agresor; se establezca un esencial denuedo en su aplicación, puesto que al establecer las medidas tuitivas en los casos de agresión familiar dicho derecho están siendo vulnerado.
- 6.2. Se recomienda al Equipo Multidisciplinario y a la fuerza y seguridad del estado peruano (PNP), al tener información de los sucesos de violencia, apersonarse al lugar y hacer una investigación exhaustiva de los hechos acontecidos, asimismo se recomienda realizar un croquis de la ubicación de la víctima y del agresor, utilizando medios tecnológicos para posteriormente, éstos sean utilizados al momento del diligenciamiento de las notificaciones; con la elaboración de los informes fundamentados, estos persuadirán de manera necesaria y sensata al Juzgador dictar o no las medidas tuitivas, de esta forma se lograría erradicar la violencia familiar en un gran porcentaje, lograr el eficaz ejercicio de derecho de defensa del supuesto agresor, asimismo se estaría eliminado sobrecargas procesales, en el órgano jurisdiccional de familia de la ciudad de Moyobamba.
- 6.3. Se recomienda al órgano jurisdiccional de Familia de la ciudad de Moyobamba al instante de dictar las medidas tuitivas otorgadas realizar un mejor filtro procesal para evitar la afectación del derecho legítimo constitucional de defensa del supuesto agresor, dando a conocer sobre la atribución de la responsabilidad del hecho reprobable con la debida anticipación, cuidando en todo momento no transgredir este derecho en mención y/o la unión y cercanía familiar.
- 6.4. Se exhorta a las diferentes instituciones estatales y particulares realizar campañas de capacitación, talleres, conferencias, charlas, seminarios de forma constante para la sociedad civil y las escuelas con el fin de extirpar de raíz este mal que afecta de diferentes formas a nuestra sociedad y prevenir la violencia familiar en nuestro país en específico en nuestra ciudad de Moyobamba, ya que los avances normativos no son de todo suficientes, los sectores involucrados

deberán garantizar las políticas públicas de manera coordinada e interinstitucional, proporcionando un presupuesto necesario para su implementación frente a las víctimas y miembros de la familia violentados.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Ley N° 030364, "*Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*". Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Constitución Política del Perú. (1993). *Principios de la función jurisdiccional*. Artículo 139°, Inciso 14.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Derecho a la defensa*. Artículos 10° y 11°. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

Aranzamendi, L. (2015). *Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho - Instructivo Teórico Y Práctico*. Lima: Grijley E.I.R.L.

Chamame, R.(2015). *La constitucion comentada*.Lima: Ediciones Legales.

Correa, D. (2017). "Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva Ley 30364 en la provincia del Santa 2017". Tesis. Universidad César Vallejo Nuevo Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12610/correa_ad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jauchen, E. (2007). *Derechos del Imputado*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.

Jurado, R.(2017). "*Vulneración del Derecho de Defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*".Tesis. Universidad Andina de Cusco. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1225/3/Richard_Tesis_bac_hiller_2017.pdf

Ledesma, M. (2008). *Comentarios Al Código Procesal Civil - Análisis Artículo Por Artículo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Voltaire. (1997). *Comentario a La Obra De Beccaria "del delito y de las Penas"*. Madrid: Alianza Editorial.

Grijalva, E. (2015). "*Investigación de Violencia Psicológica en Contra de la Mujer en el Área De Huehuetenango*". Tesis. Universidad Rafael Landívar.

Recuperada de:

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/03/Grijalva-Edy.pdf>

Pinto, D.(2017). "*Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*". Tesis. Universidad Tecnológica de los Andes. Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

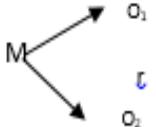
Quinahuano,B.(2016). "*La Violencia Psicológica Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar, En El Código Orgánico Integral Penal Aplicado A La Legislación Ecuatoriana*". Tesis. Universidad Central Del Ecuador.Ecuador. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6343/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>

Anexos

Matriz de consistencia

“Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos						
¿Existe relación entre el derecho de defensa del supuesto agresor y las protección dictadas en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de familia de Moyobamba 2017?	<p>Objetivos General Determinar la relación entre el Derecho de Defensa del supuesto agresor y las Medidas de Protección dictadas en los procesos Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017.</p> <p>Objetivos Específicos - Determinar el grado de cumplimiento de las garantías que aseguran el Derecho de Defensa del supuesto agresor en la etapa de adopción de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar en el en el Juzgado de familia de Moyobamba 2017. -Determinar si se vulnera el derecho de defensa al supuesto agresor través de la adopción de las medidas de protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2017. -Determinar los tipos de medidas de protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar por los Juzgados de Familia de Moyobamba 2017.</p>	<p>Hi: Existe relación entre el Derecho de Defensa del supuesto agresor y las Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017. Existe relación entre el</p> <p>H0: No Existe relación entre el Derecho de Defensa del supuesto agresor y las Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017.</p>	<p>Técnica Entrevista Estudio de casos</p> <p>Instrumentos Cuestionario Guía de análisis de datos documental</p>						
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones							
	<p>Población 13 expedientes 13 supuestos agresores</p> <p>Muestra Total de la población</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variables</th> <th>dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Derecho de Defensa</td> <td>Opinión</td> </tr> <tr> <td>Medidas de protección</td> <td>Expedientes</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	dimensiones	Derecho de Defensa	Opinión	Medidas de protección	Expedientes	
Variables	dimensiones								
Derecho de Defensa	Opinión								
Medidas de protección	Expedientes								



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Vásquez Carranza Juan Manuel
 Institución donde labora : Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia su
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Angella Rivadeneira Becanegra y Richard Rojas Palas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: MEDIDAS DE PROTECCIÓN , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: MEDIDAS DE PROTECCIÓN .			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: MEDIDAS DE PROTECCIÓN .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

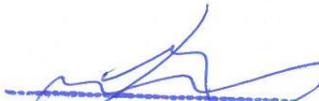
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 04 de julio de 2018


 Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Reg. C.A.S.M 471

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Vásquez Carranza Juan Manuel
 Institución donde labora : Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de SM.
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Angella Rivas de Baccanegra y Richard Rojas Rosas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: DERECHO DE DEFENSA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: DERECHO DE DEFENSA .			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: DERECHO DE DEFENSA .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 07 de Julio de 2018


 Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Reg. C.A.S.M 471

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: DÍAZ VISITACION, Alfredo Iban
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto
 Especialidad : Investigación y Docencia
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Angella Rivadomeira Bocanegra - Richard Rojas R.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: DERECHO DE DEFENSA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: DERECHO DE DEFENSA .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: DERECHO DE DEFENSA .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 04 de Julio de 2018



Alfredo Iban Díaz Visitación
 Dpto. M.Sc. Alfredo Iban Díaz Visitación
 C.B.P. N° 2703

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: DÍAZ VISITACIÓN, Alfredo Iban
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto
 Especialidad : Investigación y Docencia
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s): Angella Rivadeneira Bocanegra - Richar Rojas Rojas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: MEDIDAS DE PROTECCIÓN , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: MEDIDAS DE PROTECCIÓN .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: MEDIDAS DE PROTECCIÓN .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

 Tarapoto, 07 de Julio de 2018



Alfredo Iban Díaz Visitación
 Dpto. M.Sc. Alfredo Iban Díaz Visitación
 C.B.P. N° 2703

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Gobierno Regional de San Martín
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Angella Rivadeneyra Bocanegra y Richard Rojas P.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: DERECHO DE DEFENSA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: DERECHO DE DEFENSA.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: DERECHO DE DEFENSA.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 04 de Juli de 2018

Abog. Luis Felipe Cabeza Molina
 Mg. GESTIÓN PÚBLICA
 Reg. C.A.L. N° 62228

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Gobierno Regional de San Martín
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s): Angella Rivadeneyra Bocanegra y Richard Rojas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: MEDIDAS DE PROTECCIÓN , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: MEDIDAS DE PROTECCIÓN .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: MEDIDAS DE PROTECCIÓN .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

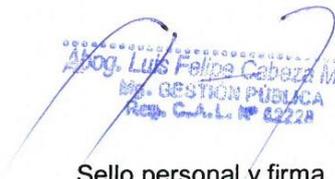
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN:
46

 Tarapoto, 04 de Julio de 2018


 Abog. Luis Felipe Cabeza Molina
 Mg. GESTIÓN PÚBLICA
 R.C.M. C.M. L. N° 62228

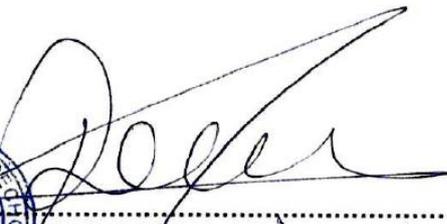
Sello personal y firma

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : de 1

Yo, **MG LUIS ROBERTO CABRERA SUÁREZ**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, revisor de la tesis titulada "**DERECHO DE DEFENSA DEL SUPUESTO AGRESOR Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA – 2017**", de la estudiante **ANGELLA RIVADENEYRA BOCANEGRA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Moyobamba 03 de junio de 2019



MG LUIS ROBERTO CABRERA SUÁREZ
DNI: 45152673

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : de 1

Yo, **MG LUIS ROBERTO CABRERA SUÁREZ**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, revisor de la tesis titulada "**DERECHO DE DEFENSA DEL SUPUESTO AGRESOR Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA – 2017**", del estudiante **RICHARD ROJAS ROJAS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Moyobamba 03 de junio de 2019



MG LUIS ROBERTO CABRERA SUÁREZ
DNI: 45152673

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADOS

AUTORES:

Angella Rivadeneira Bocanegra

Richard Rojas Rojas

ASESOR:

Mg. Wilder José Padilla Valera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Civil

MOYOBAMBA – PERÚ

2018

Resumen de coincidencias

15 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- 1 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 3 % >
- 2 dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet 2 % >
- 3 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 2 % >
- 4 repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet 1 % >
- 5 www.unifr.ch Fuente de Internet 1 % >
- 6 aleu.info Fuente de Internet 1 % >
- 7 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1 % >
- 8 repositorio.uladecch.ed... Fuente de Internet <1 % >

Navigation icons: Home, Search, Checkmark, Edit, Grid, 15, Filter, Close, Download, Info



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo **ANGELLA RIVADENEYRA BOCANEGRA** , identificado con DNI N°43087433, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**DERECHO DE DEFENSA DEL SUPUESTO AGRESOR Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA – 2017**", en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 43087433

FECHA: 10 de mayo del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo **RICHARD ROJAS ROJAS**, identificado con DNI N°00831 934, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"DERECHO DE DEFENSA DEL SUPUESTO AGRESOR Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA – 2017"**, en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 00831934

FECHA: 10 de mayo del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Rojas Rojas Richard

INFORME TÍTULADO:

“Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 11

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - MOYOBAMBA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Rivadeneira Bocanegra Angella

INFORME TÍTULADO:

“Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 11


Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UGV - MOYOBAMBA